

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANCO
CONCERTA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. ADMINISTRACION: Dirección provincial de N.º 10
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre		
PROVINCIA.	9,00 — —		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado			

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto de 24 de julio de 1936

Alterada la normalidad jurídica y económica del país por las ineludibles operaciones militares que se realizan, que imposibilitan el ejercicio de derechos del cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos y trámites legales o reglamentarios y en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse, la Junta de Defensa Nacional y en su representación como Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso hasta nueva orden, todos los plazos en términos judiciales, con excepción de los que regulan la detención y prisión de los presuntos encartados.

Artículo 2.º Asimismo quedan en suspenso los plazos de vencimiento de letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles, sin resultar por ello perjudicados tales efectos.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en los precedentes artículos, la suspensión de plazos acordada se computará a partir del día 1.º del corriente mes de julio.

Dado en Burgos, a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—Firmado:

Manuel Cárdenas

Disposiciones Ministeriales

INDUSTRIA Y COMERCIO:

DECRETO
(Conclusión)

rebajando la cifra de estos participantes en la cuantía necesaria para que la suma de las diferencias de corrección y la de los almacenistas y Sociedades sea igual al 10 por 100 del puerto.

Artículo 7.º Los importadores

habituales que deseen ser incluidos en la distribución del cupo ordinario del maíz elevarán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, antes de la una de la tarde del día 24 de julio de 1936, instancia acompañando certificaciones de Aduanas de las cantidades de maíz declaradas a consumo y despachadas durante los años 1931 y 1932, o haciendo mención de obrar ya en este Departamento, por haberlas remitido dentro del plazo que para la importación del maíz en 1935 fue fijado en el Decreto de 11 de junio de dicho año.

A la instancia acompañarán un certificado de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, de la demarcación correspondiente a su residencia, en el que se haga constar que el solicitante se halla al corriente en el pago de la contribución que le faculta para importar el maíz del extranjero.

Artículo 8.º En el mismo plazo establecido en el artículo 7.º y con separación de la que, en su caso, hayan elevado para participar en el cupo ordinario, los que se consideren comprendidos en el grupo a) del cupo de reserva elevarán instancia a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acompañada de todos aquellos documentos que juzguen acreditativos de la demostración de causa de fuerza mayor, uniéndole además certificaciones de Aduanas de sus importaciones de maíz durante los años 1925 y meses de enero a octubre de 1926, para que el cómputo del cupo, en su caso, se haga en la forma que establece el artículo 6.º

Artículo 9.º Las entidades comprendidas en el grupo b) del cupo de reserva, posibles participantes, elevarán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria instancia acompañando relación nominal de los socios, certificada por el Secretario de la entidad. En el caso de que se trate de una entidad ganadera, la relación indicará, en columnas a la derecha, el número de cabezas de ganado que cada asociado posee, con especificación de la especie, tomando estos datos del último censo que haya efectuado la entidad. Indicarán asimismo en sus instancias los puntos por donde desean recibir el maíz y la cantidad por cada uno de ellos, en el caso de que, por ser de carácter nacional o abarcar más de una región ganadera, así convenga

ga al abastecimiento del ganado de sus socios.

La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria remitirá las instancias de las entidades ganaderas y los documentos anejos a las mismas a la Dirección general de Ganadería del Ministerio de Agricultura, la cual ordenará en un plazo de cinco días todos los servicios que juzgue oportunos para determinar en un informe cuáles son las verdaderas necesidades del ganado de los socios de la entidad por cada uno de los puertos, sien lo este informe el que servirá de base de cálculo para la adjudicación.

Artículo 10. Los almacenistas comprendidos en el grupo c) del cupo de reserva, elevarán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en el plazo que establece el artículo 7.º, instancia acompañada de certificado de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la demarcación de su residencia, en el que se haga constar expresamente que el solicitante ha satisfecho desde el primero de enero de 1936, y sin interrupción, la matrícula contributiva correspondiente a la tarifa "cereales y harinas al por mayor".

Las Sociedades o Compañías, posibles participantes, elevarán asimismo instancia, en igual plazo, acompañada de un certificado de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la demarcación en que reside la razón social, que acredite claramente que la entidad solicitante se ha dedicado durante el año 1935 y continúa dedicándose en la actualidad al tráfico de cereales, según se deduce de sus libros de contabilidad sellada.

Tanto los almacenistas como las Sociedades indicarán en sus instancias el puerto por donde desean recibir el cupo que se les adjudique, bien entendido que cada firma solamente podrá participar en la distribución del de un puerto y serán desechadas las peticiones que les falte este requisito, así como las que señalen más de un puerto.

Artículo 11. Ningún importador habitual, participante del cupo ordinario, podrá recibir una cantidad superior de maíz a la que arroje el promedio anual de sus importaciones en 1931 y 1932, salvo el caso de los que se les adjudique alguna cantidad a virtud del apartado a) del cupo de reserva.

Se considerarán exceptuados de la condición de importadores los comerciantes vendedores en el país de origen del maíz exótico en España.

La cantidad que del cupo ordinario pueda quedar libre en algún puerto por no existir peticiones o como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, engrosará los cupos ordinarios de los demás puertos en proporción a su cuantía.

Artículo 12. En el caso de que las demandas de cupos de maíz de las entidades comprendidas en el apartado b) del cupo de reserva en un puerto y el cálculo de necesidades realizado por los Servicios de la Dirección general de Ganadería, aumentado en lo que pueda asignarse a las entidades sindicales de consumidores directos, dieran por resultado una cifra inferior a las disponibilidades que para este grupo existen en el puerto, se podrá transferir el remanente para incrementar el 25 por 100 perteneciente a entidades y con destino a aquellos puertos en que las demandas y el cálculo de necesidades haya sido superior a dicho 25 por 100. El incremento, se realizará atendiendo primeramente a los puertos en que el coeficiente de prorroto de las entidades haya sido menor.

Artículo 13. La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria expedirá a cada interesado las licencias correspondientes a la primera etapa, una vez cubiertos los trámites de la distribución. Las licencias se numerarán por orden correlativo e indicarán el puerto de importación por el que solamente serán válidas.

La distribución realizada por la Sección de Importación de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y aprobada por ésta, será publicada en la Gaceta de Madrid, dándose un plazo de ocho días, a partir de la inserción, para que los adjudicatarios o interesados puedan elevar sus reclamaciones al Comité de Apelación en materia de contingentes.

Si por lo avanzado de la temporada y para no retardar las importaciones, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria lo estimara pertinente, queda autorizada para expedir las licencias correspondientes a la primera etapa, enjugándose las diferencias que pudieran existir como consecuencia de la re-

solución de las reclamaciones con el 40 por 100 de la segunda etapa.

Artículo 14. Antes del día 15 de octubre de 1936, los adjudicatarios de licencias de importación de maíz tendrán que presentar una declaración jurada, en la que hagan constar la cantidad utilizada de la licencia que como 60 por 100 de cupo les haya sido entregada.

Cuando un adjudicatario haya dejado de importar una cantidad superior al 10 por 100 del montante de la licencia perderá el derecho a recibir el porcentaje de la segunda etapa.

Artículo 15. Para colaborar con la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en la distribución del cupo de maíz, se constituirá una Junta presidida por el Director general de Comercio y Política Arancelaria o persona en quien delegue, y de la que serán Vocales un representante de la Dirección general de Agricultura, otro de la Ganadería, otro de la Dirección general de la Marina civil y Pesca, el Jefe de la Sección de Importación, un representante de los importadores habituales de cada uno de los puertos citados en el artículo 2.º, un representante de cada una de las entidades ganaderas y cuatro representantes de los almacenistas incluidos en el apartado c) del cupo de reserva.

La designación de los representantes de los interesados se efectuará por los solicitantes en la misma instancia de petición de cupo, y la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria elegirá a aquellos que reúnan mayor votación de los importadores habituales de cada puerto, a los que designen las entidades ganaderas y a los almacenistas que tengan mayor número de votos en número de cuatro.

La Junta tendrá como Secretario al Jefe de Negociado de Maíz de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y podrá, para el mejor desempeño de su función, distribuir los trabajos entre sus miembros en la forma que se considere más eficaz para una rápida propuesta.

El carácter de este organismo será colaborador y su misión, en cuanto se refiera al contingente de maíz, análoga a la que desempeñan las Comisiones gremiales en los demás contingentes.

Artículo 16. Cualquier transferencia de licencias, falsedad en los documentos presentados, tráfico o venta de autorizaciones, será castigado con multa que podrá llegar hasta el valor de la mercancía objeto de la operación ilícita.

Asimismo, el importador que efectuara cualquiera de dichas operaciones o la entidad ganadera que no destinara el maíz al consumo del ganado de sus asociados, perderá el derecho a recibir la licencia correspondiente a la segunda etapa, pudiendo además ser inhabilitada para la importación de maíz por un período hasta de cinco años, todo ello sin perjuicio de las sanciones pecuniarias establecidas en el párrafo precedente.

Artículo 17. Por el Ministerio de Industria y Comercio mediante Orden Ministerial, se señalarán decenalmente los derechos arancelarios que han de gravar en el período decenal siguiente la importación

de maíz, teniendo en cuenta los informes que emitan las Direcciones generales de Agricultura y Ganadería, la situación del mercado del cereal y tomando como base las cotizaciones que se reciban de los puertos de embarque.

También serán tenidas en cuenta cualesquiera de las medidas legislativas y reglamentarias que puedan estar en vigor.

A los fines indicados en este artículo, los representantes oficiales de la Junta se reunirán con la antelación necesaria a la fijación del derecho arancelario, redactando un acta en la que se resume el acuerdo recaído.

Artículo 18. Que la autorizado el Ministro de Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones complementarias o aclaratorias sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid, a diez de julio de mil novecientos treinta y seis

El Ministro de Industria y Comercio,

(Gaceta del 14 de julio)

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

CONSEJO DE TRABAJO

ANUNCIO

Por acuerdo de la Subcomisión de Colocación obrera del Consejo de Trabajo y de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932 se convoca a concurso de méritos para cubrir definitivamente la plantilla de Auxiliares de la Oficina central de Colocación obrera y Defensa contra el paro.

Las plazas que han de proveerse son cuatro de Auxiliares mecanógrafos y siete de Auxiliares administrativos, reservadas estas últimas para aspirantes que procedan de oficios o profesiones manuales y singularmente de los de la construcción, meta urgía, comercio, despachos u oficinas, agricultura e industria del mar.

Serán admitidos a este concurso los españoles mayores de veintiún años que no hayan sido condenados por delito común y que acrediten documental o mediante demostración práctica, en su caso, conocimientos suficientes de Mecanografía, manejo de máquina calculadora, Aritmética hasta la regla de tres simple y porcentaje y distribución geográfica de las principales industrias de España.

En igualdad de méritos serán preferidas para estas plazas las personas que las hayan ocupado provisionalmente, terminándose su preferencia en razón directa a la mayor antigüedad en el desempeño de aquéllas.

Juzgará el mérito de los aspirantes, elevando la oportuna propuesta para la provisión de estas plazas, una Ponencia formada por el Presidente de la Subcomisión de Colocación obrera del Consejo de Trabajo, un Vocal patrono y otro obrero, de la misma, el Asesor técnico de dicho Consejo y un funcio-

nario del Servicio de Colocación y Crisis de trabajo.

Las plazas a que se refiere esta convocatoria son compatibles con cualquier otro empleo público o particular, es aún dotadas en Presupuestos con la gratificación anual de 1.620 pesetas y obligan a prestar servicio tres horas al día. Los nombramientos se harán por dos años, prorrogables de cinco en cinco, si el designado demostrase la debida idoneidad y rindiera utilidad al servicio.

Las instancias para tomar parte en este concurso, debidamente documentadas, habrán de dirigirse a Sr. Presidente de la Subcomisión de Colocación obrera del Consejo de Trabajo, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Presidente, Demófilo de Buen.

(Gaceta del 11 de Julio).

GOBERNACION

Dirección general de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los señores que se mencionan.

Madrid, 10 de julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita:

Provincia de Badajoz: Campanario, D. Mariano García García, opositor número 133 de 1925.

Provincia de Baleares: Ciudadela, D. José Muñoz de la Espada, opositor número 50 de 1927.

Provincia de Ciudad Real: Malagón, D. Francisco Fernández Merino, Secretario de Respuesta de la Peña (Palencia - Torrenueva, don Joaquín García González, Secretario de Campo de Criptana.

Provincia de Lugo: Pol, D. Alfonso Elorza Letamendia, opositor número 79 de 1930.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los señores que se mencionan.

Madrid, 10 de julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita:

Provincia de Burgos: Ayuntamiento de Rojas, D. Justo Lecuona y del Puerto — Ayuntamiento de Torregalindo, D. Román Moral Gil, Secretario de Milagros (Burgos).

Provincia de Málaga: Ayunta-

miento de Borge, D. Juan Albiú Elorza, opositor número 26 de 1935.

Provincia de Sevilla: Ayuntamiento de Castillo de las Guardias, don Manuel Jimena Salgado, opositor número 191 de 1935.

Provincia de Valladolid: Ayuntamiento de Valdenebro de los Valles, D. Mariano Asenjo Valencia, opositor número 131 de 1935.

Provincia de Zamora: Ayuntamiento de Pobladora de Valderaduey, D. Domingo Tuda Fadón, opositor número 410 de 1935.

(Gaceta del 14 de julio)

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DE ONIS

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de febrero último y aprobado en sesión de 4 de abril.

Sesión del día 6

Se aprueba el acta de la anterior. Pasa a la Comisión designada para entender en lo relativo a concesión de terrenos comunales, una instancia de los vecinos de Soto la Enseral.

Idem a la Comisión de Policía rural, instancias de D. Manuel Labra, de Soto de la Enseral, D. Manuel Labra, de Teleña, D. Alfonso Sánchez, de Lluves y D. Francisco Alonso, de Villanueva.

Se acuerda comunicar a los vecinos de Tárano, que el Ayuntamiento tiene acordado con carácter general subvencionar con la cantidad de 100 pesetas cada kilómetro de camino que se construya por los pueblos.

Quedan pendientes de estudio reclamaciones relativas al escalafón de funcionarios municipales, promovidas por el Inspector Veterinario interino D. Marcelino Díaz de Otazu y por D. Celso Sanchez, Inspector de Arbitrios municipales.

Se autoriza a D. Eduardo Martínez, de esta ciudad, y a D.ª María Castro, de Soto la Enseral, para cerrar unos terrenos, y a don José Larrea de Lleices, y a don Francisco González, de Soto de Cangas para reconstruir una cabaña y una porqueriza respectivamente.

Se acuerda abonar a doña Aquilina Prieto, de esta ciudad, el importe de las aceras por ella construídas en cuanto excedan de dos metros de ancho.

Queda enterada la Corporación de un oficio de la Jefatura de Obras públicas, manifestando ser la Compañía de Tranvías, de Arriendas a Covadonga, la obligada a la reparación de las entrevías.

Se acuerda la prórroga del presupuesto municipal por el primer semestre del actual año, y que se fomule el necesario proyecto de transferencias de créditos.

Idem autorizar a D. Constantino González González, para recoger de la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas, la cantidad de 4.151,20 pesetas, sobrante, por baja habida en

(Concluirá)

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial